



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXI

Lunes, 20 de febrero de 1967. — Número 22

Página 169

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesión plenaria ordinaria de fecha 29 de diciembre de 1966

En el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación Provincial de Santander, a las diecisiete horas del día 29 de diciembre de 1966, la Corporación Provincial celebró sesión plenaria ordinaria bajo la presidencia del ilustrísimo señor don Pedro de Escalante y Huidobro, concurriendo a la misma los señores diputados que la componen y secretario habilitado e interventor de fondos, adoptándose los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta correspondiente a la sesión plenaria extraordinaria celebrada con fecha 12 de diciembre de 1966, con la salvedad de que las obras de "Colector desagüe de nuevos talleres" y las del "Acondicionamiento del Refugio de personal y calefacción por propano en la estación superior del Teleférico de Fuente Dé" —cuya contratación se dispuso en la expresada sesión extraordinaria que fuera por subasta pública— se considera más rápido y conveniente que se ejecuten por el sistema de concierto directo, según se hará constar en los nuevos acuerdos que se adopten en esta misma sesión.

Ratificar las resoluciones dictadas por la Presidencia durante el pasado mes de noviembre.

Designar nuevamente al diputado don Máximo Fernández-Regatillo Bascave para que represente a la Corporación en el Consejo Provincial de la Juventud.

Quedar enterados de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos en el recurso interpuesto por don Juan Antonio Echevarría Ubierna, maestro educador del Hogar Provincial, en situación de excedente voluntario, contra acuerdos de la Diputación de 29

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Extracto de la sesión plenaria ordinaria de 29 de diciembre de 1966 169

ANUNCIOS OFICIALES

5.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres 171
 Distrito Minero de Santander ... 171
 Delegación Provincial de Trabajo de Santander 171

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Vega de Pas ... 174
 Junta Vecinal de Carrejo-Santibáñez 174

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 175

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Rionansa, Camargo, Miengo, San Roque de Riomiera y Mazcuerras 175

de diciembre de 1965 y 25 de marzo de 1966.

Quedar enterados del movimiento de acogidos y enfermos internados en los Establecimientos benéficos propios y contratados durante el pasado mes de octubre.

Conceder a un matrimonio que así lo tiene solicitado el depósito de una niña expósa procedente del Jardín de la Infancia, con carácter inmediato.

Abonar a la Excelentísima Diputación de Burgos el importe de las estancias causadas en su Hospital Provincial por la enferma mental natural de la provincia de Santander Leónides Bárcena Amigo.

Conceder una ayuda económica de 33 pesetas diarias al acogido en el Hogar Provincial Cántabro Fernando

Cobo Punte para completar el pago de su hospedaje en un domicilio particular.

Conceder una ayuda económica de 40 pesetas diarias al acogido en el Hogar Provincial Cántabro Hipólito Ruiz Alonso para completar el pago de su hospedaje en un domicilio particular.

Abonar al Asilo de San José, de Bárcena de Carriedó, las estancias de los ancianos en él acogidos por cuenta de esta Corporación, a razón de 40 pesetas por acogido y día, con efectos de 1 de enero de 1967.

Dejar sobre la mesa, para su estudio, las peticiones de anticipos reintegrables para adquisición de viviendas suscritas por varios funcionarios provinciales hasta tanto se reciban los datos interesados a los mismos.

Conceder, en concepto de premio, las siguientes cantidades a los funcionarios y empleados: don Nicolás Soto Fernández, 20.000 pesetas; don Juan Muñoz Casado, 10.000 pesetas; don Vicente Alcuturri Blanco, 10.000 pesetas, y don Santiago Fernández Fernández, 3.000 pesetas, por la colaboración que han prestado durante estos dos últimos años al señor arquitecto provincial en los trabajos realizados por la Corporación en las instalaciones del Teleférico de Fuente Dé.

Queda enterada la Corporación de que el peón caminero don Serafín Oria Fernández ha pasado a la situación de excedencia voluntaria por no haberse reintegrado al servicio activo al término de la licencia de seis meses sin sueldo solicitada por el mismo, de conformidad con lo establecido en el número 3 del artículo 48 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Prestar aprobación a la propuesta de ratificación del impuesto de prevención del paro obrero en esta provincia.

Por unanimidad de los señores asistentes, que constituyen la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, se declaran de urgencia los siguientes asuntos que no fueron incluidos en el orden del día; adoptando en

relación con los mismos los acuerdos que a continuación se expresan:

Prorrogar hasta el próximo año 1968 la inauguración del "Monumento al Emigrante y a la Marina de Castilla", que se erigirá en Peña Cabarga.

Abonar al Asilo de Ancianos de Terán (Cabuerniga) la pensión de los ancianos en él acogidos por cuenta de esta Corporación, a razón de 40 pesetas por estancia a partir de 1 de enero de 1967.

Abonar al Hospital y Casa de Caridad de Reinosa las estancias de los ancianos en él internados por cuenta de esta Corporación, a razón de 40 pesetas por acogido y día, con efectos de 1 de enero de 1967.

Abonar al Hospital de Comillas las estancias de las ancianas en él internadas por cuenta de esta Corporación, a razón de 40 pesetas por acogida y día, a partir de 1 de enero de 1967.

Abonar al Asilo de Ancianos de Astillero las estancias de los ancianos en él internados por cuenta de esta Corporación, a razón de 40 pesetas diarias por acogido, con efectos de 1 de enero de 1967.

Abonar al Asilo de Ancianos Desamparados, de esta ciudad, las estancias de los ancianos en él internados por cuenta de esta Corporación, a razón de 40 pesetas por acogido y día, a partir de 1 de enero de 1967.

Abonar a la Excelentísima Diputación de Vizcaya la cantidad de 100 pesetas diarias por estancia de los niños acogidos en el Sanatorio Marino de Gorliz por cuenta de esta Corporación, con efectos de 1 de enero de 1967.

Conceder una ayuda económica de 35 pesetas diarias al acogido en el Hogar Provincial Cántabro Joaquín Tarmargo Menéndez para completar el pago de su hospedaje en una pensión familiar.

Conceder una ayuda económica de 50 pesetas diarias al acogido en el Hogar Provincial Cántabro Miguel Angel Ruiz Ruiz para completar el pago de su hospedaje en una pensión familiar.

Adquirir a los señores Alonso Muriedas una finca sita en el pueblo de Cueto, de este término municipal de Santander, lugar conocido por Valdeñoja, cerca de Ullero, de 12 carras o 18 áreas de extensión superficial, por el precio de 262.500 pesetas, con destino al proyectado Colegio-Residencia de Subnormales.

Rescindidos por supresión del gravamen los contratos individuales establecidos con los contribuyentes que concertaron el pago del arbitrio pro-

vincial sobre el vino, vistas las respectivas situaciones fiscales y una vez pasado el plazo establecido para el abono de las cuotas, por unanimidad se acuerda:

1.º Proceder a la incautación de las fianzas correspondientes a los contribuyentes que se relacionan en la correspondiente propuesta que formula la Intervención de Fondos, aplicando el importe de las mismas al abono de sus cuotas del mes de diciembre del corriente año; y

2.º Que una vez cumplidos los trámites legales reglamentarios, se devuelvan las respectivas fianzas a los contribuyentes, que también se relacionan en la expresada propuesta, que se encuentran al corriente en el pago de sus cuotas.

Declarar de urgencia y ejecutar por concierto directo las obras de "Proyecto de abastecimiento de aguas al pueblo de La Herínida", que figura incluido en el Plan de Cooperación 1966-67.

Llevar a cabo la ejecución de las obras de "Construcción de un Refugio en la estación superior del Teleférico de Fuente Dé", por haber quedado desierta por dos veces la correspondiente subasta.

Anular y dejar sin efecto el acuerdo adoptado en sesión de fecha 9 de agosto del corriente año, relacionado con la cesión al Ministerio de Agricultura de la finca rústica propiedad de esta Diputación, sita en el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, y facultar a la Presidencia para negociar con el Ministerio de Agricultura, Dirección General de Ganadería, la venta directa de la expresada finca, la cual se realizará una vez obtenida la oportuna autorización del Ministerio de la Gobernación, con el compromiso por parte del de Agricultura de establecer en dicha finca un Centro Regional de Progenie, Control y Registro Genealógico de ganado holandés, y de su reversión a la Diputación con devolución del precio en el momento en que por cualquier causa terminen en la finca las actividades del Centro o si en el término de cinco años no se encuentra totalmente instalado y en funcionamiento el Centro en cuestión.

Hacer constar en acta un voto de gracias al excelentísimo señor don Faustino García-Moncó Fernández, ministro de Comercio, por su decisión de establecer en Santander una Delegación Regional de dicho Ministerio, que comprende también las provincias de Burgos y Palencia.

Acordar por unanimidad adherirse al homenaje que se proyecta en honor

del excelentísimo señor don Faustino García-Moncó Fernández, ministro de Comercio, en el cual le serán impuestas las insignias de la Gran Cruz de Isabel la Católica, que le ha sido concedida recientemente, y costear conjuntamente con el Ayuntamiento de la capital y la Cámara de Comercio el importe de las expresadas insignias.

La Presidencia muestra su satisfacción por el éxito del referéndum de la Ley Orgánica en nuestra provincia, y se acuerda por aclamación que conste en acta, por este motivo, la inquebrantable adhesión de la Diputación a su Excelencia el Jefe del Estado.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de don Román Sánchez Acevedo, "Pepito Pedal", cronista de ciclismo durante muchos años y vinculado a la Vuelta Ciclista a Cantabria, patrocinada por esta Diputación.

Enviar un afectuoso saludo al hasta hace poco delegado nacional de Deportes, ilustrísimo señor don José Antonio Elola Olaso, y felicitar al que le ha sustituido en el expresado cargo, don Juan Antonio Samaranch Torelló, a quien se le desean los mayores aciertos en el desempeño del mismo.

Quedar enterados y conformes con las obras realizadas durante el quinquenio 1962-1966, de las que da una amplia referencia la Presidencia, y aprobar por unanimidad los planes parciales de obras proyectadas para el trienio 1967-1969, de los que también da cuenta el ilustrísimo señor presidente, que ascienden a la cantidad de 397.705.948,74 pesetas.

Felicitar a los Servicios Técnicos de la Corporación por la magnífica labor llevada a cabo por los mismos en la confección de los planes parciales de obras, de los que se ha dado cuenta en esta sesión.

Felicitar, a propuesta del diputado provincial don Juan José Pérez de la Torre, a los diputados componentes de la Comisión de Obras Públicas y Paro Obrero por su valiosa y entusiasta intervención en el estudio y confección de los planes de obras a desarrollar por la Corporación en el trienio 1967-1969.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la destrucción del Palacio de la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia como consecuencia del incendio que se produjo recientemente en el mismo.

Ejecutar por el sistema de concierto directo las obras del proyecto aprobado en la sesión extraordinaria del día 12 del pasado mes de diciembre para el "Colector de desagüe de nuevos ta-

lles", con un presupuesto de pesetas 50.915,26, por considerarlo así más rápido y conveniente a los intereses de la Corporación, en lugar del de subasta pública inicialmente acordada.

Asimismo, se acuerda ejecutar por el sistema de concierto directo las obras de "Acondicionamiento del Refugio de personal y calefacción de propano en la estación superior del Teleférico de Fuente Dé", con un presupuesto de 145.000 pesetas, en lugar del de subasta pública aprobado en la expresada sesión extraordinaria, por considerarlo más conveniente a los intereses provinciales.

Santander, 4 de enero de 1966.—El secretario habilitado, Regino Mateo de Celis.—Visto bueno, el presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

ANUNCIOS OFICIALES

5.^a JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Solicitudes de servicios de transporte mecánico por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitado por la Compañía de Trolebuses de Santander-Astillero, S. A., la modificación del itinerario del servicio de viajeros de Astillero a Pontejos, con hijuela de Gajano a Elechas, a fin de pasar por el puente de Pontejos, y abandonando el tramo Astillero-Heras, se abre información pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), para que durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto, en esta Delegación Provincial de Transportes Terrestres, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán

constar ante este Organismo el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de Astillero, Medio Cudeyo y Marina de Cudeyo; al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, y a los concesionarios de servicios regulares de transportes de viajeros, que tienen puntos de contacto con el servicio que se solicita: Castro Urdiales-Santander, Agüero-Pedreña y Gijón-Oviedo a Irún-Frontera Francesa.

Santander, 10 de febrero de 1967. El ingeniero encargado (ilegible).

285

Derechos de inserción e impuestos: 351,25 pesetas.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Titulación de concesiones derivadas

El Excmo. Sr. Ministro de Industria, con fecha 4 de febrero de 1967, ha tenido a bien titular las siguientes concesiones derivadas de los permisos de investigación del mismo nombre:

Número 15.822, "Santa Cecilia", de 312 pertenencias para mineral de cinc, en los términos municipales de Camaleño y Cillorigo-Castro, a favor de "Carbones La Nueva, S. A."

Número 15.973, "Rosario", de 114 pertenencias para mineral de cinc, en el término municipal de Camaleño, a favor de "Carbones La Nueva, Sociedad Anónima".

Número 15.991, "Isabel", de 74 pertenencias para mineral de cinc, en el término municipal de Camaleño, a favor de "Carbones La Nueva, S. A."

Número 16.038, "Esperanza I", de 17 pertenencias para mineral de cinc, y plomo, en los términos municipales de Valdáliga y Herrerías, a favor de "Sociedad Anónima Minas de Car-tes".

Lo que se hace público por medio de este anuncio, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Santander, 14 de febrero de 1967. El ingeniero jefe (ilegible).

294

Derechos de inserción e impuestos: 203,35 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical para la empresa Unión Española de Explosivos, S. A., acordado entre

las representaciones legales económica y social de la misma, y

Resultando que con fecha 15 de abril de 1966 fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos el citado Convenio, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión fue emitido el 25 de abril del presente año, como sigue: "Visto que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo, y en especial las reguladas en el artículo 6.º del Decreto 56/1963, de 17 de enero, procede informar favorablemente dicho Convenio, en cuanto se refiere a la competencia de esta Dirección General, sin que pueda oponerle reparo alguno";

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que, examinado el texto del Convenio, éste se ajusta, en su forma y contenido, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la precitada Ley correlativos del Reglamento para su aplicación, sin que concurra causa alguna de ineficacia de las que se señalan en el artículo 2.º del mismo ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios; por consiguiente, procede su aprobación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes;

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962, y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa Unión Española de Explosivos, S. A.

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Dar traslado de esta Resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las par-

tes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 2 de junio de 1966.—El El delegado de Trabajo, Benigno Pen-dás.

Convenio Colectivo Sindical de la empresa Unión Española de Explosivos, S. A. - Fábrica de Nueva Montaña (Santander)

Artículo 1.º Objeto.—El presente Convenio Colectivo se formaliza con el fin de regular las relaciones laborales, fomentando el espíritu de justicia social y del sentido de unidad en la producción, mejorando el nivel de vida de los trabajadores e incrementando la productividad.

Artículo 2.º Ambito de aplicación.—Este Convenio se refiere exclusivamente a las actividades que en su fábrica de Nueva Montaña desarrolla la empresa Unión Española de Explosivos, S. A.

Artículo 3.º Ambito personal.—Afecta el presente Convenio a la totalidad del personal que forma parte de la fábrica de Nueva Montaña. El personal superior y técnico titulado estará regulado por esta normativa, excepto las materias de salarios, que no les serán aplicables.

Artículo 4.º Vigencia del Convenio.—Será de dos años, a partir del 1 de enero de 1966, cualquiera que fuera la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, retrotrayéndose sus efectos a dicha fecha.

Artículo 5.º Prórroga del Convenio.—De no existir preaviso o denuncia del mismo por alguna de las partes con antelación de tres meses antes de su extinción, se considerará automáticamente prorrogado por otro período de dos años.

Artículo 6.º Denuncia o preaviso.—Tendrá que presentarse proponiendo la revisión o rescisión por conducto de la Delegación Provincial de Sindicatos, con la antelación señalada en el artículo anterior respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Al escrito se acompañará certificación del acuerdo adoptado, en la que se indicarán las causas determinantes de la revisión o rescisión solicitada.

Artículo 7.º Jornada de trabajo.—Será la misma seguida actualmente, con las excepciones señaladas en el Reglamento de Régimen Interior para los guardas jurados y porteros que disfruten de casa-habitación en el lugar de trabajo, que tendrán mayor jornada

sin aumento de salario, no pudiendo extenderse ésta hasta exigir una vigilancia continua. A este mismo personal, si no disfruta de casa-habitación, podrá asignársele una jornada de hasta 72 horas semanales, o sea, 12 diarias, con el abono como horas ordinarias, a prorrata de su salario, de las que excedan de 48.

Artículo 8.º Estructura salarial.—El salario estará definido por los siguientes conceptos:

a) *Elementos fijos.*

Se percibirán siempre que no se falte al trabajo 447 días al año para los obreros y 14,5 mensualidades para los empleados.

Los días se integran así:

Laborales de presencia en fábrica.	292
Domingos y festivos no recuperables	58
Vacaciones reglamentarias	15
Pagas ordinarias reglamentarias.	30
Pagas extraordinarias voluntarias	45
Complemento de vacaciones	7
Total días..... 447	

Los 14,5 meses de empleados están integrados por los doce meses naturales del año, dos medias pagas reglamentarias de 18 de julio y Navidad y tres medias pagas voluntarias de 18 de julio, Navidad y octubre. En las 14,5 pagas se comprenden los días naturales de vacaciones a que tienen derecho, según el Reglamento de Régimen Interior.

1. *Base.*—No varía.

2. *Complemento voluntario empleados.*—No varía.

3. *Suplemento voluntario obreros.*—Quedaría fijada su cuantía con arreglo a la siguiente escala:

Oficial de primera	38 pesetas.
Oficiales de segunda	36 "
Oficiales de tercera	34 "
Especialistas de segunda..	36 "
Especialistas de tercera...	34 "
Ayudantes especialistas ...	33 "
Peones ayudantes de fabricación	31 "
Peones ordinarios	30 "

4. *Extrasalarial empleados.*—Se aumentará su cuantía mensual actual en las siguientes cantidades durante los 14,5 meses:

<i>Personal sin premio de producción</i>	
Jefes administrativos...	1.150 pesetas.
Oficiales administrati-	
vos	950 "
Guardas jurados	750 "
Ordenanzas	700 "

Personal con premio de producción

Contramaestres	850 pesetas.
Encargados	750 "
Almaceneros	700 "

b) *Elementos variables.*

1. *Antigüedad.*—Se mantienen los mismos porcentajes actuales, aplicados sobre el salario mínimo legal de 60 pesetas y para los 447 días para el personal obrero y las 14,5 mensualidades para los empleados.

2. *Pluses de distancia y nocturnidad.*—No se modifica su cuantía.

3. *Premio de asiduidad y rendimiento.*—Lo percibirá todo el personal en la cuantía de 25 pesetas diarias y en las mismas condiciones actuales, con la única variación de que la falta de un solo día a la semana hará perder únicamente la asiduidad de ese día. Faltando dos días se perderá la asiduidad de cuatro, y faltando tres días o más, la de toda la semana.

Las mujeres de limpieza percibirán este premio a razón de 3 pesetas por hora efectivamente trabajada.

4. *Premio de estímulo para la prevención de accidentes.*—Seguirá sujeto a las mismas condiciones y cuantía del Reglamento de Régimen Interior, con la única modificación de que se aumenta el porcentaje límite para su percepción al 4,5 por 100.

5. *Primas y premio de producción.*—Continuarán percibiéndose en la misma forma que en la actualidad, calculándose el número de bloques producidos en el mes, dividiendo por 176 los kilogramos de plancha húmeda entrada en el secadero durante ese período.

Con respecto a los perceptores, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Al oficial conductor de vehículos se le asignará el mismo premio de producción que tienen los oficiales de talleres.

Tendrán igual prima que los operarios de laminación el especialista de preparación de cargas, el ayudante especialista de ensayos y el visitador de entretenimiento preventivo.

Al ayudante especialista del almacén de celuloide se le asignará la misma prima que a los ayudantes especialistas con mando de máquina, y el resto del personal obrero en otras funciones percibirá la prima de los peones ayudantes de explotación.

Los complementos que sobre la prima de los ayudantes especialistas tienen los operarios de laminación y de prensas de pulir y pegar se refiere a meses enteros trabajados, percibiéndose en otro caso la parte proporcional.

6. *Otros elementos de remuneraciones.*—Son aquellos que, como el Subsidio Familiar, Plus Familiar y las prestaciones económicas del Seguro de Enfermedad y Accidentes, no varían como consecuencia de las mejoras de este Convenio.

Artículo 9.º *Horas extraordinarias.*—Se establece el siguiente baremo de cantidades fijas por hora, según las categorías del personal obrero:

Peones ayudantes y ordinarios, 18 pesetas.

Especialistas y ayudantes especialistas, 20 pesetas.

Oficiales de segunda y tercera de oficios, 22 pesetas.

Oficiales de primera de oficios, 24 pesetas.

Se considerará obligatoria la prestación del trabajo en horas extraordinarias en caso de fuerza mayor, tales como bajas en la plantilla por enfermedad, accidente o por averías que afecten a la producción.

En el caso extraordinario de tener que doblar la jornada, la empresa arbitrará los medios oportunos para que, de subsistir las causas que lo motivaron, no haya necesidad de seguir doblando. En estos casos la empresa proporcionará la comida al productor y lo comunicará a la familia telefónicamente o, si no es posible, por medio de un productor, al que se le abonará el tiempo empleado en ese menester.

Artículo 10. *Traslados.*—Se modifica la actual redacción del artículo 91 del Reglamento de Régimen Interior, quedando así:

La empresa podrá trasladar a su personal, siempre que éste dé su conformidad. A falta de acuerdo y por necesidades de servicio, libremente apreciadas por la empresa, podrá ésta trasladar, incluso con cambio de residencia, en las siguientes condiciones:

a) Entre todo el personal del centro de trabajo deberá la empresa escoger a quien, reuniendo las debidas condiciones, sufra menos perjuicio, atendiendo a su antigüedad, estado, circunstancias familiares, condiciones de salud, etc.

b) Los gastos de traslado forzoso de residencia del productor y familiares que de él dependan, así como el transporte de muebles y enseres, serán de cuenta de la Sociedad, la cual asume también la obligación de proporcionarle vivienda adecuada a sus necesidades en la nueva localidad, por la que en ningún caso deberá abonar el productor mensualmente cantidad superior a la que abonara por su vivienda en la localidad de origen, de tal modo que las posibles diferencias de

renta serán de cuenta de la empresa.

* c) También deberá abonar la empresa al personal trasladado forzosa-mente unas dietas de acomodación a la nueva localidad durante un mes.

Las diferencias que surjan con motivo de lo dispuesto en los párrafos anteriores, serán sometidas a la Delegación de Trabajo del primitivo o del nuevo destino, a elección del empleado.

El ejercicio de la reclamación contenida en el apartado anterior no podrá ser alegado como motivo para suspender el traslado, sin perjuicio del cumplimiento posterior de la resolución firme que pueda recaer.

Artículo 11. *Jubilaciones.*—Se modifica la actual redacción del artículo 172 del Reglamento de Régimen Interior, quedando así:

a) La empresa podrá acordar la jubilación de los productores mayores de 60 años, con el complemento de pensión que después se señala, y esta decisión será de aceptación obligatoria por el productor. La edad señalada se acomodará en cada momento a las disposiciones oficiales que puedan dictarse sobre edad mínima para poderse jubilar en las Mutualidades Laborales.

b) Del propio modo, y a partir del cumplimiento de dicha edad, todo productor que llevare más de 30 años de servicio en la empresa podrá solicitar de ésta la jubilación en las condiciones establecidas en este artículo, con la obligación por parte de la Sociedad de acceder a dicha solicitud.

c) La empresa satisfará a sus productores jubilados, al amparo del presente artículo, una suma mensual equivalente a la diferencia entre la cantidad total que al mismo corresponde percibir de la Mutualidad Laboral, Seguro de Vejez, Accidentes de Trabajo, etc., y el tanto por ciento señalado en el apartado e).

d) Se entenderá por salario regulador la cantidad que resulte de dividir por doce la suma de las remuneraciones líquidas que hubiera percibido el productor durante los últimos doce meses por los conceptos siguientes.

1. Sueldo o salario.
2. Aumentos por antigüedad.
3. Complementos voluntarios del salario.
4. Gratificación de mando o puesto.
5. Plus Familiar.
6. Equivalente del disfrute de vivienda.
7. Gratificaciones extraordinarias reglamentarias y voluntarias de 18 de julio, Navidad y octubre.

e) El complemento a cargo de la empresa será el siguiente:

Para salario regulador hasta 250.000 pesetas anuales, el 80 por 100.

Para salario regulador de 250.001 a 300.000 pesetas, el 60 por 100.

Para salario regulador de 300.001 a 350.000 pesetas, el 50 por 100.

Para salario regulador de 350.001 a 400.000 pesetas, el 40 por 100.

Para salario regulador de 400.001 en adelante, el 33 por 100.

La cantidad a determinar por complemento de pensión será la suma de las parcialmente obtenidas en cada uno de los escalones señalados, de las que se deducirá el importe de las pensiones oficiales, conforme determina el párrafo c) de este artículo.

f) En caso de fallecimiento de un productor jubilado al amparo de este artículo, la Sociedad abonará a la viuda que conviviera con el causahabiente una suma mensual equivalente al 36 por 100 de la que como mejora de jubilación viniera satisfaciendo a su difunto esposo.

g) Se respetarán como derecho adquirido los mayores complementos de pensión que pudieran resultar mediante el sistema derogado del artículo 172 aplicado a la situación remunerativa anterior.

Artículo 12. Independientemente de la facultad de la Dirección de la empresa y fábrica para la organización del trabajo, se le reconoce también la de poder emplear al personal técnico, administrativo, subalterno y obrero con períodos de tiempo libre, en efectuar otros trabajos de índole parecida a los que normalmente ejecuta, aunque sea en otras secciones, hasta saturar su tiempo de trabajo y, en general, a adoptar todas las medidas que puedan conducir a una mejora de la productividad.

Artículo 13. Las mejoras del presente Convenio no tendrán efectividad alguna en Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y Plus Familiar.

Artículo 14. *No repercusión en precios.*—Ambas partes hacen constar que las estipulaciones del Convenio no implican incremento de los precios de los productos fabricados en el centro de trabajo.

Artículo 15. *Derecho supletorio.*—En lo no previsto en el presente Convenio regirán las normas en vigor de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Químicas, Reglamento de Régimen Interior de la empresa y demás disposiciones legales. (Hay varias firmas ilegibles).

Derechos de inserción e impuestos: 2.951,60 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTO
DE VEGA DE PAS**

Al día siguiente después de transcurridos veinte, contados desde el siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrán lugar, en esta Casa Consistorial las subastas de aprovechamientos forestales siguientes:

A las once horas: 49 hayas, del monte Andaruz, número 385 del catálogo, y sitio de Laguillo, aforadas en 88 metros cúbicos de madera, bajo el tipo base de veintinueve mil setecientas nueve pesetas (29.709).

A las once treinta: 38 hayas del mismo monte y sitio de La Brenilla, aforadas en 91 metros cúbicos de madera, bajo el tipo base de cuarenta mil setecientas sesenta y ocho pesetas (40.768).

A las doce horas: 100 castaños, del monte Marroquín, número 389, y sitio de La Linde, aforados en 36 metros cúbicos de madera y 40 estéreos de leña, bajo el tipo base de diecisiete mil ciento catorce pesetas (17.114).

El precio índice será el resultante de aumentar en un 25 por 100 los tipos de licitación.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo al pliego de condiciones facultativas publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 105, de fecha 31 de agosto de 1960, Reglamento de Contratación y demás disposiciones vigentes.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría Municipal durante todos los días hábiles hasta el día anterior a la celebración de las subastas, cerrándose este día, a las catorce horas, debiendo venir acompañadas del carnet profesional y del resguardo del depósito del 5 por 100 del precio de tasación, en la Depositaria de la Entidad.

Estas subastas, en caso de quedar desiertas por no haberse presentado licitadores, se subastarán por segunda vez al día siguiente después de transcurridos cinco, contados a partir de aquel en que hubiere quedado desierta, en las mismas condiciones que la primera.

Vega de Pas, 14 de febrero de 1967.
El alcalde, Frutos Gómez.

Derechos de inserción e impuestos: 357.35 pesetas.

**JUNTA VECINAL
DE CARREJO-SANTIBAÑEZ
(Cabezón de la Sal)****ANUNCIO**

En el "Boletín Oficial" de la provincia número 15, de 3 del actual, aparece inserto un anuncio de la Junta Vecinal de Carrejo anunciando la subasta forestal de 4 lotes de madera de eucalipto consorciados con don Angel Díaz Herrero, doña Angela Posadas Urruzola, don Jesús Herrero Gómez y don Gervasio Herrero Gómez, cuyas subastas, a excepción de la de doña Angela Posadas Uruzola, quedan anuladas por conveniencias de los consorciantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carrejo, 17 de febrero de 1967.—
El presidente, Manuel Martínez Diego. 295

Derechos de inserción e impuestos: 135,60 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
DE SANTOÑA**

Don Manuel María Zorrilla Ruiz, juez de Primera Instancia de Santoña y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita tercería de dominio, instada por el procurador señora Sisa, en nombre de doña Aurora Viadero Gómez, contra doña Clementina Núñez San Emeterio, don Ildefonso Núñez San Emeterio y doña María del Carmen Ramírez Viadero, estos dos últimos en situación de rebeldía, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. Pronunciada en Santoña a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis por el señor don Manuel María Zorrilla Ruiz, juez de Primera Instancia de esta villa y su partido. I. Sujeto de la relación procesal.—1. Órgano Jurisdiccional: Juzgado de Primera Instancia de Santoña.—2. Partes: Actora, doña Aurora Viadero Gómez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, y vecina de Güemes.—b) Demandada: Doña Clementina Núñez San Emeterio, mayor de edad, asistida de su esposo, don José María Marticorena Aburruga, con residencia en Guecho.—c) Codemandados: Don Ildefonso Nú-

ñez San Emeterio y su esposa, doña María del Carmen Ramírez Viadero, vecinos de Güemes.—3. Asistencia técnica y representación: A) De la actora: El letrado don Luis María Moxó y el procurador doña Carmen Sosa y Díaz.—B) De la demandada: El letrado don Alfredo de la Vega y el procurador don José Antonio de Llanos y García.—C) De los codemandados: Declarados en rebeldía.—II. Modo de proceder: Tercería de dominio...

Fallo: Que estimando íntegramente infundada la demanda, debo absolver y absuelvo libremente de la misma a los codemandados doña Clementina Núñez San Emeterio, don Ildefonso Núñez San Emeterio y doña María del Carmen Ramírez Viadero, imponiendo a estos dos últimos y a la demandante doña Aurora Viadero Gómez las costas procesales, debidas a esta primera instancia.—Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en la forma prevista por la Ley de Enjuiciamiento, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel María Zorrilla Ruiz. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía don Ildefonso Núñez San Emeterio y doña María del Carmen Ramírez Viadero, libro y firmo el presente, en Santoña a treinta de enero de mil novecientos sesenta y siete.—El juez, Manuel María Zorrilla Ruiz.

Derechos de inserción e impuestos: 456 pesetas.

En el juicio verbal de faltas número 883 de 1966 se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a nueve de febrero de mil novecientos sesenta y siete. El señor juez Municipal del número dos, don Carlos de Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal Municipal, en representación de la acción pública, contra Tomás Lanza Mora, mayor de edad, casado, peón y actualmente en ignorado paradero, por blasfemias; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Tomás Lanza Mora a la pena de diez días de arresto y mil pesetas de multa y otros quince días de arresto subsidiario, caso de impago de la misma, y las costas de este juicio.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al condenado Tomás Lanza Mora, se expide el presente para el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a 10 de febrero de 1967. — El juez Municipal número dos, Carlos Huidobro y Blanc.—El secretario (ilegible). 283

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de don Gregorio González de Diego, don Manuel Berrazueta Arana y don Daniel Toraño Gutiérrez, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso - administrativo contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Torrelavega con fecha 27 de octubre de 1966, por el que se declaró en estado de ruina la casa número dos de la Plaza Mayor de dicha ciudad.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 8 de febrero de 1967.—El secretario, Juan Molina.

Derechos de inserción e impuestos: 147,90 pesetas.

El Juzgado de Instrucción número uno de los de Santander deja sin efecto las requisitorias llamando al procesado Francisco Javier Roiz Luis, de 19 años de edad, soltero, sin profesión, hijo de Francisco y Concepción, natural de Santander, con domicilio en Reinos, calle Pérez Galdós, número 3, bajo, en el sumario número 486 de 1966, por robo.

Santander, 9 de febrero de 1967. Una firma ilegible. 284

Modesto Rodríguez Rodríguez, de 35 años de edad, procesado en sumario número 376 de 1966, por apropiación indebida, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, o cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 263

El señor juez Comarcal de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dictada en juicio de faltas número 5 de 1967, seguido por denuncia del jefe de estación de la Renfe de Reinos, contra Eduardo Vallejo Fernández, sobre estafa a la Renfe, ha tenido a bien señalar para la celebración de dicho juicio el día veintitrés de febrero corriente y hora de las once treinta, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a expresado denunciado Eduardo Vallejo Fernández, con domicilio en Ermua, Tria. San Pelayo, 7, 5.º (Vizcaya), para que comparezca al juicio con las pruebas que tenga, por desconocerse su actual paradero, expido la presente en Reinos a catorce de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El secretario (ilegible). 287

El señor juez Comarcal sustituto, don José Zabala Juaristi, en providencia del día de hoy, y en virtud de demanda de juicio verbal civil instado por don Julián Uribealgo Macazaga, contra don Juan José Villanueva González y don Jaime Secane Orujo, con domicilio desconocido este último, sobre reclamación de cantidad: 6.500 pesetas, ha acordado señalar para la celebración del correspondiente juicio el día dieciocho de febrero próximo, a las once treinta de de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de San Pedro, de esta villa, al que concurrirán las partes con las pruebas de que intenten valerse y con la advertencia de que, si no lo hacen, se les declarará en rebeldía y se continuará sin más citarles ni oírles.

Y para la citación del de domicilio desconocido y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, pongo la presente, que sello y firmo, en Vergara a dos de enero de mil novecientos sesenta y siete.—El secretario, García. 293

En el juicio de faltas tramitado en este Juzgado bajo el número 290 de 1966, por daños, se ha dictado sentencia cuya parte de encabezamiento y fallo son los siguientes:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. El señor don José Luis García Campuzano, juez municipal sustituto, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción

pública, a virtud de denuncia formulada por Camilo de Blas López, mayor de edad, soltero, médico y vecino de Torrelavega, contra José Timiraos Fernández, mayor de edad, soltero y vecino de Francia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Timiraos Fernández a la pena de doscientas cincuenta pesetas de multa, reprensión privada, a que indemnice al perjudicado Camilo de Blas por los daños causados en su coche en la cantidad de mil trescientas cincuenta pesetas y al pago de las costas de este juicio.—Firmado.—J. L. García Campuzano.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia a efectos de su notificación al denunciado José Timiraos Fernández, que se encuentra residiendo en Francia, expido el presente, en Torrelavega a uno de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El secretario, Félix Arias Corcho. 210

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Frigoríficos del Cantábrico, S. A., solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar tres montacargas con 34,5 CV. en Avenida de Valdecilla, 21 (Cajo).

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 3 de febrero de 1967.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 73,95 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Los copropietarios de la casa número 2 c/. Zorrilla solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar ascensor con 5 CV. en calle Zorrilla, 2.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 3 de febrero de 1967.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 73,95 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Los copropietarios de la casa número 4 c/. Zorrilla solicitan permiso

de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar ascensor con 5 CV. en calle Zorrilla, 4.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 3 de febrero de 1967.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 73,95 pesetas.

Modificación de tarifas de taxis

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 109 de la vigente Ley de Régimen Local, se pone en general conocimiento que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 2, acordó la modificación del artículo 34 del Reglamento Municipal de los Servicios Urbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, cuyo expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Policías, durante quince días, a partir del siguiente del de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, donde se admitirán reclamaciones.

Santander, 11 de febrero de 1967.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

Don Antonio Menchaca solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 1 CV. en Menéndez Pelayo, 19, B.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 13 de febrero de 1967. El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 73,95 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de una plaza de portero-almacil

Aprobada la convocatoria para proveer en propiedad, mediante concurso-oposición, la plaza de portero-almacil de este Ayuntamiento, dotada con un sueldo anual de 10.000 pesetas, retribución complementaria de 13.000 pesetas, dos pagas extraordinarias y demás derechos inherentes al cargo.

Serán condiciones indispensables para concurrir a este concurso las si-

guientes: Ser español, mayor de 21 años, sin exceder de 45. Haber prestado el servicio militar. Observar buena conducta. Carecer de antecedentes penales y no padecer defecto físico o enfermedad que lo incapacite para el desempeño del cargo.

El plazo de presentación de instancias, que serán de puño y letra de los interesados, será de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, las cuales se presentarán en la Secretaría municipal, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten las condiciones exigidas.

El Tribunal que examinará a los concursantes se constituirá de la forma que determina el artículo 235 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

El examen tendrá lugar el día y hora que oportunamente se anunciará, y terminado el cual el Tribunal elevará propuesta al Ayuntamiento del concursante que a su juicio haya obtenido mejor calificación y relacionando a los demás concursantes por orden de méritos.

Los concursantes serán informados en la Secretaría municipal de los ejercicios en que consistirá el examen y de los documentos que habrán de acompañar a la instancia, así como de los reintegros correspondientes.

Rionansa, 3 de febrero de 1967.—El alcalde (ilegible). 264

Derechos de inserción e impuestos: 326,60 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Por don Angel González-Torre Lage, vecino de Santander, se proyecta instalar una panadería en la parte baja del portal 5.º del bloque 1.º de la Cooperativa, en el mismo lugar y forma que ya fue autorizado a don Pedro Calvete Brea.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse ante la Alcaldía las observaciones pertinentes.

Camargo, 10 de febrero de 1967.—alcalde (ilegible). 276

Derechos de inserción e impuestos: 86,30 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Edicto

Solicitada autorización por don Luis Maza Cadelo, vecino de Mogro, de este Ayuntamiento, para establecer una "actividad" destinada a "instala-

ción avícola", con emplazamiento en una finca rústica de su propiedad, que radica en el sitio denominado "El Manzanal", de dicho pueblo de Mogro, se hace público por medio del presente edicto para que aquellas personas que se consideren afectadas puedan hacer por escrito los observaciones pertinentes en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha de inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Miengo, 6 de febrero de 1967.—El alcalde (ilegible). 250

Derechos de inserción e impuestos: 135,60 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

Confeccionada la rectificación del padrón municipal de este término, con referencia al día 31 de diciembre de 1966, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinada por quienes tengan interés y formular, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que consideren pertinentes.

San Roque de Riomiera a 31 de enero de 1967.—El alcalde, Vicente Ruiz. 246

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

Ultimadas las operaciones de la rectificación del padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento, referido al 31 de diciembre de 1966, queda expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, a efecto de reclamaciones.

Mazcuerras, 7 de febrero de 1967.—El alcalde (ilegible). 249

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

T A R I F A

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1967